

FERNÁNDEZ-DÁVILA & BUENO
ABOGADOS

**REGLAMENTO DE LA LEY 28493 QUE REGULA
EL USO DEL CORREO ELECTRÓNICO COMERCIAL
No SOLICITADO SPAM**

El uso del correo electrónico comercial no solicitado (SPAM) se encuentra regulado por la Ley N°28493 (la Ley) y su Reglamento aprobado por DS031-2005-MTC, publicado el 4 de enero de 2006, (el Reglamento).

Definiciones del Reglamento:

- *"correo electrónico comercial"* (CEC) (artículo 5) es toda comunicación comercial publicitaria o promocional de bienes y servicios en general, incluyendo la información sobre eventos, certámenes y/o actividades, comercializados, ofrecidos, patrocinados u organizados por personas naturales o jurídicas.
- *"correo electrónico comercial solicitado"* es el envío de mensajes de aquellos remitentes que tengan una relación contractual previa con el receptor, siempre y cuando se envíe comunicaciones comerciales referentes a bienes o servicios de la empresa del remitente y tengan relación con los servicios inicialmente contratados.

Un mensaje de correo electrónico comercial será considerado como "No Solicitado" cuando haya sido enviado por el remitente sin que medie el pedido o consentimiento expreso del receptor (artículo 7 del Reglamento).

De acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la Ley y el artículo 8 del Reglamento todo SPAM debe cumplir las siguientes condiciones:

1. La palabra "Publicidad" debe de incluirse al inicio del texto que figure en el Campo del Asunto (o "Subject") del mensaje de CEC.
2. Los datos de identificación (nombre o denominación social, domicilio completo y dirección de correo electrónico de la persona natural o jurídica que emite el mensaje) deben consignarse en la parte inferior del mensaje, incluyendo el nombre de una persona de contacto.
3. La dirección de correo electrónico de respuesta con los siguientes requisitos:
 - a) que exista coincidencia entre el titular de la referida dirección de correo electrónico o los mecanismos basados en Internet y el remitente del mensaje, y;
 - b) que los mecanismos de respuesta implementados se encuentren operativos y en plena capacidad de recibir la notificación de los usuarios de no recibir SPAM.

El Reglamento establece además los derechos y obligaciones de los receptores o usuarios, así como de los proveedores de servicios de correo electrónico, tales como:

Derechos de los receptores:

1. Rechazar la recepción de SPAM. El simple reenvío del CEC al remitente constituye rechazo expreso.
2. Exigir una compensación pecuniaria por daños y perjuicios derivados del incumplimiento de la Ley o el Reglamento.
3. Revocar el consentimiento para recepción de comunicaciones comerciales.
4. Contar con sistemas o filtros provistos por su proveedor de servicio de correo electrónico.

Obligaciones de los proveedores de servicio de correo electrónico:

1. Además de contar con sistemas o programas de bloqueo o filtro para la recepción o transmisión que se efectúe a través de su servidor de SPAM por el usuario.
2. Informar a los usuarios los alcances de los sistemas de filtros y programas de bloqueo así como sus condiciones de uso, y,
3. Publicar la información referida anteriormente en su página web.

Por su parte el artículo 13 del Reglamento, establece las siguientes prohibiciones:

1. Uso de medios que permitan facilitar la recolección de direcciones electrónicas sin autorización previa y comercialización de bases de datos.
2. Realizar manipulaciones técnicas sobre el Campo del Asunto a fin de evitar los sistemas y programas de bloqueo y/o filtro.
3. La implementación y uso ilegal de software, sistemas, programas o cualesquiera herramientas que permitan crear, generar, compilar, recolectar, registrar o validar automáticamente direcciones de correos electrónicos sin el consentimiento previo y expreso de los titulares.
4. Generar automáticamente lista de contactos de correo electrónico mediante el empleo de algoritmos u otras herramientas tecnológicas que combinen nombres, caracteres o códigos.
5. Falsear u ocultar cualquier información que permita identificar el punto de origen del recorrido o del trayecto de transmisión del mensaje de correo electrónico comercial no solicitado.
6. Utilizar la dirección o cuenta de correo electrónico de cualquier tercero sin su autorización con la finalidad de enviar mensajes a través de dicha dirección, o para consignar tal dirección como la aparente dirección de envío de mensaje o, como la dirección de respuesta a la cual se refiere el inciso c) del artículo 5° de la Ley.

Las sanciones establecidas mediante el Reglamento son aquellas aplicables en la Ley de Protección al Consumidor. En caso que el SPAM contenga información falsa o engañosa en el campo asunto del SPAM o no coincida con el contenido serán aplicables las sanciones señaladas en el Decreto Legislativo N° 691, Normas de Publicidad en Defensa del Consumidor.

Según la primera disposición complementaria y final, el envío de mensajes de correo electrónico y su contenido debe ceñirse a las disposiciones y formalidades contenidas en la normativa vigente sobre Protección al Consumidor y sobre publicidad Comercial en Defensa del Consumidor, así como a la regulación publicitaria establecida por Leyes especiales u otros dispositivos legales para determinados bienes, servicios y/o empresas.